

reservas matemáticas a que se refiere el apartado b), de cuantía de los reglamentarios fondos de nivelación de cuotas y de garantía y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, aquél tendrá el destino que se determine por la Dirección General de la Seguridad Social a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales y oída la representación sindical del personal de la Empresa encuadrada en la referida Mutualidad.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 18 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Mateos López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Mateos López.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de don Angel Mateos López, y sin especial declaración sobre costas procesales, debemos absolver y absolvemos a los demandados, declarando ajustada a Derecho la Resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez; Miguel Cruz Cuenca; Eduardo de N6 Louls (con las rúbricas).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Francisco Ramón Torres, como «Oficial de segunda», surtiendo todos sus efectos, incluso los económicos, desde junio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en que ese operario presentó su instancia ante el Jurado de Empresa y a partir de la cual deberá abonarse la Empresa cuantas diferencias le correspondan por tal concepto, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas al carecer de valor y efecto por ser contrarias a Derecho, sin perjuicio de la facultad que tiene ese trabajador a percibir las diferencias de devengos entre la categoría de «Ayudante» y de «Oficial de segunda» desde la fecha de la reclamación, mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco, al Jurado de Empresa, y de no serle satisfecha por la hoy recurrente podrá reclamar ante la Magistratura del Trabajo competente, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Luis Bermúdez; Adolfo Suárez; Enrique Medina; Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Babcock y Wilcox, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Babcock y Wilcox, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Babcock y Wilcox, S. A.» contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmatorio en alzada del acuerdo de la Delegación de Trabajo de Vizcaya de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que clasificó como subalternos Chóferes de camión a don José Lorenzo y tres Conductores más de las grúas-automóviles de la Empresa «Babcock y Wilcox, S. A.» con la fecha que reclamaron ante el Jurado de Empresa, por ser dichos acuerdos conformes a Derecho, los que, por tanto, confirmamos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Enrique Medina; Fernando Vidal; Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Jurados de Empresa del Banco de Santander».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Jurados de Empresa del Banco de Santander».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el defensor de la Administración demandada y por su coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Jurados de Empresa del Banco de Santander», de Madrid, de que se ha hecho mérito, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que no admitió recurso de reposición de los mismos Jurados contra resolución del propio Ministerio de veintinueve de julio anterior, denegatoria de alzada de éstos, de acuerdo de la Dirección General de Trabajo; declaramos por la expresada Orden ministerial recurrida es conforme a derecho, y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.